



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte.

Radicado	2020- 793
Asunto	Libra mandamiento

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos, 430 y 468 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FABIOLA ISABEL DUQUE SALAZAR** por las siguiente Suma:

a.) POR EL PAGARÉ 90000050006 la suma de \$75.410.720.61 como capital, más intereses de mora desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la deuda, a la tasa 1.5 veces la tasa de interés corriente, esto es al el 16 de julio del 2019 hasta el pago total de la obligación a una tasa máxima legal.

b.) La suma \$7.428.237.99 de intereses corrientes.

c.) POR EL PAGARÉ 90000050006, la suma de \$13.845.565.69, como capital, más los intereses de mora, desde el 24 de noviembre del 2019 hasta el pago total de la obligación a una tasa máxima legal.

2. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguidos con matrículas inmobiliaria número **01N- 5218055** de Medellín

Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

3. NOTIFICAR este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

4. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

5. RECONOCER personería al **Dr. ALVARO VALLEJO LOPEZ identificado con T.P. 41.568 del CSJ**, para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22**

Diecisiete (17) de septiembre del año dos mil VEINTE (2020).

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 2020 793

Oficio: 2667

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad**

Me permito comunicarles que en el proceso **HIPOTECARIO** adelantado a instancia **BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903938-8** contra **FABIOLA ISABEL DUQUE SALAZAR C.C. 42.686.315** , se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N-5218055**.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**Ferney Velásquez Monsalve
Secretario**